

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
<p>Artículo 20.- La Fiscalía Nacional contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>a) <u>División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión;</u></p> <p>[*]</p> <p>b) <u>División de Contraloría [*] Interna;</u></p>	<p>5.- Modifícase el inciso primero del artículo 20 de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:</p> <p>“a) División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos;”.</p> <p>b) Agrégase, a continuación del literal a), el siguiente literal b), nuevo:</p> <p>“b) División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión;”.</p> <p>c) Reemplázanse los literales b) y c) por los siguientes literales c) y d), pasando los actuales literales d), e) y f) a ser literales e), f) y g), respectivamente:</p> <p>“c) División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna, que tendrá por objeto proponer y supervisar políticas y procedimientos internos, orientados a la prevención y detección de delitos y de conductas contrarias a la probidad al interior del Ministerio Público, velando por el</p>	<p>- Del Ejecutivo (14 DE JULIO DE 2025) AL ARTÍCULO 1</p> <p>1) Para modificar su numeral 5 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase el literal c) por el siguiente:</p> <p>“c) Agrégase en el actual literal b), que ha pasado a ser literal c), entre la palabra “Contraloría” y la palabra “Interna”, la frase “y Auditoría”.”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
	<p>cumplimiento de las normas legales y reglamentarias; y de evaluar y contribuir a la mejora de los procesos administrativos internos, la gestión de riesgos y su control.</p> <p>Esta división contará con dos unidades:</p> <p>i. Unidad de Integridad y Probidad Interna, que estará formada por funcionarios, y a cargo de un Oficial de Cumplimiento, quien gozará de plena autonomía e independencia, pudiendo reportar directamente al Fiscal Nacional o al Director Ejecutivo Nacional, y contará con los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones de prevención y detección de conductas contrarias a la probidad. Dicho oficial se encontrará facultado para acceder a todos los registros disponibles en la institución y requerir información al Director Ejecutivo Nacional y a los Fiscales Regionales, a los Directores Ejecutivos Regionales, a los Gerentes de Divisiones y a los Jefes de Unidades Especializadas y de Apoyo. Además deberá identificar, gestionar y mitigar riesgos para el Ministerio Público mediante el desarrollo, implementación, supervisión y permanente actualización de un modelo de prevención de delitos; gestionar la adecuada difusión y capacitación en integridad, probidad, ética y prevención de delitos para todos los integrantes de la Institución; administrar el canal</p>	

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
	<p>de denuncias interno a través del sistema de integridad del Ministerio Público y, respecto de las investigaciones administrativas, podrá revisar las efectuadas por los funcionarios y realizar aquellas que le correspondan de conformidad con el artículo 51 [*]; establecer un sistema de registro y control en materia de incumplimientos; y generar políticas y procedimientos, además de realizar todas las demás actividades conducentes a asegurar una efectiva prevención y detección de delitos y de conductas contrarias a la probidad al interior del Ministerio Público.</p> <p>ii. Unidad de Auditoría Interna, que evaluará el sistema de control interno institucional y supervisará que los procesos administrativos contables y financieros se ajusten a las leyes vigentes del sector público, aplicables a la institución;</p> <p>d) División de Personas, que tendrá por objeto la gestión del ciclo laboral de las personas en la institución, desde el reclutamiento, selección e ingreso, hasta el término de sus funciones, así como también se ocupará del bienestar, la calidad de vida y el desarrollo organizacional;”.</p>	<p>- Del diputado señor Sebastián Videla, al artículo 1°, para intercalar en el numeral i) del literal c) del numeral 5, <u>entre la frase</u> “respecto de las investigaciones administrativas, podrá revisar las efectuadas por los funcionarios y realizar aquellas que le correspondan de conformidad con el artículo 51” <u>y</u> “; establecer un sistema de registro y control en materia de incumplimientos”, <u>la siguiente expresión</u>: “y aquellas dirigidas contra funcionarios del estamento directivo”.</p> <p>- Del diputado señor Andrés Longton, al artículo primero, para suprimir en el literal d) del numeral 5° la expresión “, la calidad de vida”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
<p><u>c) División de Recursos Humanos;</u></p> <p>d) División de Administración y Finanzas;</p> <p>e) División de Informática, y</p> <p>f) División de Atención a las Víctimas y Testigos, que tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las tareas que a este respecto le encomiende al Ministerio Público la ley procesal penal. Asimismo, le corresponderá prestar asesoría a quienes sean víctimas de delitos que la ley califica como terroristas.</p> <p>Cualquier persona podrá solicitar información a la División de Atención a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público, sobre los procedimientos de acompañamiento y asesoría que ella presta a quienes denuncien ser víctimas de los delitos</p>	<p>[LITERAL NUEVO]</p> <p>[LITERAL NUEVO]</p>	<p>b) Agréganse los siguientes literales d) y e), nuevos:</p> <p>“d) Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser literal d), por el siguiente:</p> <p>“d) División de Personas.”.</p> <p>e) Reemplázase el actual literal f), que ha pasado a ser literal g) por el siguiente:</p> <p>“g) División de Atención a las Víctimas y Testigos.”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
<p>previstos en los artículos 141, inciso final; 142, inciso final; 150 A, 150 D, 361, 362, 363, 365 bis; 366, incisos primero y segundo; 366 bis, 366 quáter, 367 y 367 ter, 372 bis, 411 quáter cuando se cometa con fines de explotación sexual y 433, número 1, en relación con la violación. El Ministerio Público deberá entregar, a cualquier persona que lo solicite, información completa y suficiente acerca de las prestaciones disponibles para víctimas y testigos, y de los servicios públicos en materia de información, orientación, representación, atención integral y reparación a las víctimas y sus familias.</p> <p>Cuando el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho que reviste los caracteres de delito de violencia sexual señalados en el inciso anterior, se contactará de cualquier manera con la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el objeto de entregarle asesoría y orientación para el ejercicio de sus derechos, y podrá ella si así lo solicitare, involucrar a su familia. Si el Ministerio Público no pudiere tomar contacto con la víctima en los términos antes señalados, comunicará dicha circunstancia al juez de garantía.</p>		

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
<p>Un Director Ejecutivo Nacional organizará y supervisará las unidades administrativas de la Fiscalía Nacional, sobre la base de las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional.</p> <p>El Director Ejecutivo Nacional y los jefes de las unidades administrativas serán funcionarios de la exclusiva confianza del Fiscal Nacional.</p>		
	<p>[NUMERAL NUEVO]</p>	<p>2) Para agregar el siguiente numeral 6, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:</p> <p>“6. Agréganse los siguientes artículos 20 bis y 20 ter, nuevos:</p> <p>“Artículo 20 bis. La División de Atención a las Víctimas y Testigos, tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las tareas que a este respecto le encomiende al Ministerio Público la ley procesal penal. Asimismo, le corresponderá prestar asesoría a quienes sean víctimas de delitos que la ley califica como terroristas.</p> <p>Cualquier persona podrá solicitar información a la División de Atención a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público, sobre los procedimientos de acompañamiento y asesoría que ella presta a</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA VARIOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
		<p>quienes denuncien ser víctimas de los delitos previstos en los artículos 141, inciso final; 142, inciso final; 150 A, 150 D, 361, 362, 363, 365 bis; 366, incisos primero y segundo; 366 bis, 366 quáter, 367 y 367 ter, 372 bis, 411 quáter cuando se cometa con fines de explotación sexual y 433, número 1, en relación con la violación. El Ministerio Público deberá entregar, a cualquier persona que lo solicite, información completa y suficiente acerca de las prestaciones disponibles para víctimas y testigos, y de los servicios públicos en materia de información, orientación, representación, atención integral y reparación a las víctimas y sus familias.</p> <p>Cuando el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho que reviste los caracteres de delito de violencia sexual señalados en el inciso anterior, se contactará de cualquier manera con la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el objeto de entregarle asesoría y orientación para el ejercicio de sus derechos, y podrá ella si así lo solicitare, involucrar a su familia. Si el Ministerio Público no pudiere tomar contacto con la víctima en los términos antes señalados, comunicará dicha circunstancia al juez de garantía.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
	[NUMERAL NUEVO]	<p>Artículo 20 ter. Existirá en el Ministerio Público una Unidad de Probidad Interna, encargada de proponer, implementar y supervisar las políticas y procedimientos internos destinados a la prevención y detección de delitos, así como de conductas contrarias a la probidad institucional.</p> <p>La unidad estará a cargo de un profesional, quien ejercerá las funciones de un Oficial de Cumplimiento, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias a la institución, mediante el diseño, implementación, supervisión y actualización permanente de uno o más modelos de prevención de delitos;</p> <p>b) Promover la formación continua y la adecuada difusión de contenidos en materias de integridad, probidad, ética institucional y prevención de delitos, dirigidos a todo el personal del Ministerio Público;</p> <p>c) Administrar el canal interno de denuncias de hechos constitutivos de infracciones disciplinarias, de faltas administrativas o de</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
		<p>delitos, en los que tuvieren participación fiscales o funcionarios del Ministerio Público, garantizando la reserva, el debido tratamiento y el seguimiento oportuno de las comunicaciones recibidas;</p> <p>d) Establecer y mantener un sistema de registro, monitoreo y control de eventuales incumplimientos normativos;</p> <p>e) Llevar a cabo las investigaciones administrativas encomendadas por el Fiscal Nacional conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51, cuando corresponda;</p> <p>f) Elaborar políticas y procedimientos internos, para prevenir y detectar hechos constitutivos de delito o que vulneren la probidad administrativa, así como ejecutar todas aquellas acciones destinadas a lo anterior;</p> <p>g) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Fiscal Nacional mediante reglamento.</p> <p>Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Oficial de Cumplimiento actuará con plena autonomía e independencia, y estará facultado para acceder a los registros e</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
		<p>información de la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales que guarden relación con materias de su competencia.</p> <p>El Oficial de Cumplimiento dependerá directamente del Fiscal Nacional, y a su respecto no le será aplicable la causal del literal k), del artículo 81.</p> <p>El Fiscal Nacional deberá asignar a la Unidad de Cumplimiento el personal y los medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.”.”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
<p>Artículo 51.- Cuando un fiscal adjunto aparezca involucrado en hechos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente, el Fiscal Regional designará como investigador a uno de los fiscales del Ministerio Público. Si la gravedad de los hechos lo aconsejare, en la misma resolución podrá suspender de sus funciones al fiscal inculcado, como medida preventiva.</p> <p>[*]</p> <p>Si el procedimiento se hubiere originado en una denuncia, se invitará a declarar a quien la hubiere formulado, o se le citará, si se desempeñare en el Ministerio Público, y se incorporarán a la causa los antecedentes que acompañare.</p> <p>El procedimiento será fundamentalmente oral y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán los que hubieren declarado, sin</p>	<p>10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 51:</p> <p><u>a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:</u></p> <p><u>“Excepcionalmente, cuando la gravedad o complejidad de los hechos lo hicieren necesario, el Fiscal Nacional podrá, de oficio o a petición del Fiscal Regional correspondiente, disponer que la investigación sea continuada por un funcionario de la Unidad de Integridad y Probidad Interna. Un reglamento interno detallará los criterios para determinar qué hechos son graves y complejos. Asimismo, establecerá el deber de los fiscales regionales de informar al Fiscal Nacional cuando se presenten tales circunstancias en una determinada investigación.”.</u></p>	<p>3) Para modificar su actual numeral 10, que ha pasado a ser numeral 11, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:</p> <p><u>“a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:</u></p> <p>“Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos o la complejidad de la investigación iniciada con ocasión de ellos, lo hicieren necesario, el Fiscal Nacional podrá, de oficio o a petición del Fiscal Regional correspondiente, disponer que aquella sea continuada por un funcionario de la Unidad de Probidad Interna.”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
<p>perjuicio de agregar los documentos probatorios que correspondan, no pudiendo exceder la investigación el plazo de cinco días. Tan pronto se cerrare la investigación o, en todo caso, al término del señalado plazo, se formularán cargos, si procediere, debiendo el inculpado responderlos dentro de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos. Si el inculpado ofreciere rendir prueba, el investigador señalará un plazo al efecto, el que no podrá exceder de tres días.</p> <p>Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el investigador procederá, dentro de los dos días siguientes, a emitir un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará al Fiscal Regional la proposición que estimare procedente. Conocido el informe, el Fiscal Regional dictará dentro de los dos días siguientes la resolución que correspondiere, la cual será notificada al inculpado.</p> <p>El inculpado podrá apelar de la resolución, para ante el Fiscal Nacional. El plazo para resolver el recurso de apelación será de dos días, contados desde la recepción de los antecedentes en la Fiscalía Nacional.</p>	<p>b) Sustitúyense en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, las expresiones “cinco días”, “dos días” y “tres días” por “quince días”, “cinco días” y “diez días”, respectivamente.</p> <p>[LITERAL NUEVO]</p>	<p>b) Agrégase el siguiente literal c), nuevo:</p> <p>“c) Reemplázase en su actual inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, la palabra “dos” por la palabra “cinco”.”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07 (S)

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE	INDICACIONES (todas del Ejecutivo, salvo cuando se indica)
<p>La resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si lo hubiere.</p> <p>Los plazos de días contemplados en este artículo serán de días hábiles.</p>		
<p>Artículo 52.- Si el inculpado de alguna infracción a sus deberes fuere un Fiscal Regional, corresponderá al Fiscal Nacional aplicar el procedimiento establecido en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en el inciso quinto.</p>	<p>11.- Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 52.- Si el inculpado de alguna infracción a sus deberes fuere un Fiscal Regional, corresponderá al Fiscal Nacional aplicar el procedimiento establecido en el artículo anterior, nombrando como investigador a otro Fiscal Regional o al Jefe de la División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna, con excepción de lo dispuesto en el inciso sexto.”.</p>	<p>4) Para eliminar su actual numeral 11, que ha pasado a ser numeral 12, readequándose el orden correlativo de los numerales siguientes.</p>
